



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**

Recurrente: **00545718**
Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **145/HTSJE-02/2018**
Expediente:

Visto el estado procesal del expediente número **145/HTSJ-02/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de abril de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública vía Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, dirigida al sujeto obligado, la que fue registrada con el número de folio 00545718, a través de la que pidió en archivo adjunto, lo siguiente:

“... le solicito la siguiente información en su versión pública con supresión de datos personales:

De los expedientes radicados en el órgano jurisdiccional mencionado:

22/2015

35/2015

60/2015

82/2015

845/2015

879/2015

926/2015

984/2015

992/2015

1245/2015

1247/2015

Le pido se me faciliten las siguientes actuaciones:

- *El auto de radicación del expediente de mérito. Haya sido prevención, desechamiento y/o admisión.*
- *El auto de celebración de audiencia de desahogo de pruebas.*
- *La sentencia definitiva y/o convenio celebrado entre las partes elevado a cosa juzgada.”*

II. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el inconforme interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado**

Recurrente: **00545718**
Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **145/HTSJE-02/2018**
Expediente:

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información referida en el párrafo que antecede.

III. En dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **145/HTSJE-02/2018**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. El siete de junio de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo tanto vía electrónica, como de forma física su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos,



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado**

Recurrente: **00545718**
Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **145/HTSJE-02/2018**
Expediente:

en el que manifestó que ya había dado respuesta a la solicitud materia del presente. Por otro lado, en el mismo proveído, se hizo constar que se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales. En esa virtud y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El quince de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar la comparecencia del recurrente, quien una vez identificado debidamente, solicitó el desistimiento del presente medio de impugnación, al referir que obtuvo respuesta a su solicitud de información presentada ante el sujeto obligado.

VII. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información que realizó.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará la actualización de uno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...
1. El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión; ...”

Toda vez que mediante comparecencia de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, el recurrente, se presentó ante este Órgano Garante para manifestar que se le tuviera por desistido del recurso de revisión que nos ocupa, identificándose previamente con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, tal como se hizo constar en el acta respectiva, en la que, expresó que solicitaba el desistimiento del presente medio de impugnación, en virtud de que el sujeto obligado le entregó la información que solicitó, es decir, que obtuvo respuesta a la petición formulada vía Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, el quince de abril del año en curso, registrada con el folio número 00545718; ratificando en dicho acto su desistimiento.



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado**

Recurrente: **00545718**
Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **145/HTSJE-02/2018**
Expediente:

En consecuencia, es indudable que dicho desistimiento consiste en la declaración de voluntad del ahora recurrente, en el sentido de no continuar con el presente recurso de revisión, el cual fue debidamente ratificado, por lo cual origina que la instancia finalice.

Lo anterior, tiene sustento en lo establecido en el artículo 201, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente en términos del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer el primero de los citados:

***“Artículo 201. El actor siempre podrá desistirse de la demanda, de la acción o de la ejecución de la sentencia.
En el desistimiento de la demanda o de la acción se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:
... IV. El desistimiento de la demanda o de la acción antes de pronunciada la sentencia y por haberse alcanzado el objeto perseguido en el juicio, produce el efecto de dar fin a éste, y de extinguir la acción; ...”***

De ahí que, si en la especie el recurrente se desiste de su inconformidad, renuncia al derecho de acción que inicialmente ejercitó, en virtud que durante la substanciación del presente medio de impugnación logró el resultado que perseguía a través de éste, es decir, obtuvo respuesta a la solicitud presentada ante el sujeto obligado, por lo que resulta válido concluir que con ello se impide a este Órgano Garante pronunciarse respecto al fondo del asunto y resulta procedente decretar el sobreseimiento.

En virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina



SOBRESEER el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por memorándum delegatorio número 06/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado**

Recurrente: **00545718**
Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **145/HTSJE-02/2018**
Expediente:

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONIA
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **145/HTSJE-02/2018**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

CGLM/avj